

creto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por Decreto 48/1983, de 1 de febrero, de la Junta Regional de Extremadura y de los Decretos 61/1983, de 11 de julio y 70/1984, de 5 de octubre, de la Junta de Extremadura, ha aprobado, en acuerdo por unanimidad, en reunión celebrada en la ciudad de Cáceres:

1.—Autorizar la fijación de las siguientes tarifas para este servicio:

- Tarifa de agua en alta: 25'80 pts./m.³
- Tarifa de agua en baja: 47'00 pts./m.³

2.—Que las tarifas anteriormente relacionadas entren en vigor el día uno de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer:

a) Recurso de alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación de esta resolución.

b) Recurso de reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de publicación de esta Resolución.

Ambos tipos de recursos serán excluyentes entre sí.

Mérida, a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

El Presidente de la Comisión de Precios,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

RESOLUCION de 4 de julio de 1985, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se publica el acuerdo de la misma, de 4 de julio de 1985, sobre autorización para el establecimiento de nuevos precios de billetes en el servicio de transporte urbano en autobús de la ciudad de Badajoz.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por Decreto 48/1983, de 1 de febrero, de la Junta Regional de Extremadura y de los Decretos 61/1983, de 11 de julio y 70/1984, de 5 de octubre, de la Junta de Extremadura, ha aprobado, en acuerdo por unanimidad, en reunión celebrada en la ciudad de Cáceres:

1.—Autorizar la fijación de los siguientes precios para este servicio:

— Billete ordinario	35 pts.
— Billete reducido (en tacos de 50 billetes)	31 pts.
— Billete festivo	43 pts.
— Billete nocturno	43 pts.
— Billete servicios especiales	47 pts.
— Billete microbús	52 pts.
— Billete ida y vuelta	65 pts.

(En días laborables. Utilización: Ida 7 h. a 9'30 h. Vuelta 13 h. a 21 h.)

— Billete pensionistas y jubilados 20 pts.

(Utilización en servicios de autobuses y microbuses).

2.—Que los precios anteriormente relacionados entren en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer:

a) Recurso de alzada ante la Junta de Extremadura en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación de esta Resolución.

b) Recurso de reposición ante la propia Comisión de Precios en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de publicación de esta Resolución.

Ambos tipos de recursos serán excluyentes entre sí.

Mérida, a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

El Presidente de la Comisión de Precios,
JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA

RESOLUCION de 4 de julio de 1985, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se publica el acuerdo de la misma, de 4 de julio de 1985, sobre autorización para el establecimiento de nuevos precios en los servicios hospitalarios y médicos del Hospital-Dispensario de la Cruz Roja de la ciudad de Badajoz.

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2.312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por Decreto 48/1983, de 1 de febrero, de la Junta Regional de Extremadura y de los Decretos 61/1983, de 11 de julio y 70/1984, de 5 de octubre, de la Junta de Extremadu-